

Excmo. Sr. D. Juan Fernando López Aguilar
Ministro de Justicia del Gobierno Español
Madrid (España)

Excmo. Sr.:

En nombre de la Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida cuya representación legal ostento, le ruego tenga a bien recibir, y/o estudiar en su caso, el informe adjunto en el que se contiene el producto de muchas investigaciones e innumerables aportaciones de personas afectadas por las consecuencias, a veces dramáticas, que las disposiciones vigentes y las decisiones judiciales, tienen sobre los padres y madres separado/as, divorciado/as y sus hijos/as.

En esencia propugnamos la instauración legal de la fórmula de Custodia Compartida de los hijos/as menores, a través de la Mediación Familiar Obligatoria, requisito indispensable para aumentar la responsabilidad de los Padres y desjudicializar el proceso de separación y divorcio, aprovechando las experiencias en otros países, y demostrada su eficacia frente a las actuales al uso en España.

En la seguridad de que su contrastada probidad y capacidad gestora, sabrá dar justa y eficaz respuesta a esta solicitud, tan simple pero de tanta trascendencia para muchas familias españolas, que viven en un continuo y cruel conflicto que requiere de, al menos, paliativos inmediatos.

Quiero, Sr. Ministro, dejar constancia de nuestra incuestionable disposición para una leal cooperación en cuantas cuestiones considere proponernos, a fin de aclarar o ilustrar aspectos singulares o generales, referidos al problema que le planteamos.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su inestimable colaboración, reciba un cordial saludo.



Fdo: Vicenta Guzmán Izquierdo

Presidenta de la Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida

Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida (F.A.C.C.)

INFORME RENACER (20/09/ 04)

*“La sola idea de que una cosa cruel, pueda ser útil,
es ya de por sí, inmoral”*

Cicerón

Este documento trata de resumir el trabajo y la organización de una representación de hombres y mujeres convencidos de la necesidad de cambiar, a través de la Mediación Familiar Obligatoria, una situación injusta, inmoral y altamente preocupante para el futuro de una parte importante de nuestra sociedad.

Índice:.....	2
--------------	---

1. - Qué es y quienes la componen

1.1. Está formada por las siguientes Asociaciones Federadas y en vías de incorporación	
1.2. Organismos e Instituciones que se adhieren (Estatutos ANEXO-1).....	3

2.- Descripción de la Situación Actual

2.1. Social y Afectiva.

2.1a) Situación Social y Afectiva del Padre no-Custodio Antes y Después de la Separación.....	5
2.1b) Mayor probabilidad de Incremento de Violencia en el ámbito Familiar.....	6
2.1c) Aumento de Denuncias Falsas de Abuso Sexual a Menores y Maltrato (ver ANEXO -2).....	6
2.1d) Aparición de Alineación Parental (ver ANEXO -3).....	7
2.1e) Resumen de la situación social de Separados -as del I.N.E.(I. Nacional de Estadística).....	8
2.1f) Incremento de la Situación de Riesgo Infantil	9
2.1g) Espectacular aumento de la tasa comparada de Suicidios en Separados –Divorciados	10
2.1h) Muertes por Agresiones.....	11

2.2. Económica.

(Tabla Comparativa de la situación económica del Padre no-Custodio).....	12
--	----

2.3. Jurídica.

(Sobre la vulneración de la legislación vigente (ver ANEXO -6).....	13
---	----

3.-Propuesta de Modificación de la Situación Actual.

3.1.Custodia Compartida(Ver ANEXO-4).....	14
3.2 Mediación Familiar Obligatoria.....	15
3.3. Plan de Coparentalidad(Ver ANEXO-5).....	18
3.4 Modificación Ley de Divorcio. (ver ANEXO-6).....	19

1- Qué es y quienes la componen

La Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida es una agrupación de asociaciones que tienen como objetivo, la salvaguarda de los intereses de los menores en los procesos de separación y divorcio; es la unión de acciones en respuesta a la extensa demanda social existente en todas las Asociaciones Regionales y Provinciales, de adoptar la Custodia Compartida como la mejor alternativa en pro del mayor interés de los menores y para que afecte lo menos posible el equilibrio en la relación de los hijos con ambos padres. Por ello trabajamos en ofrecer soluciones que ocasionen el menor impacto afectivo social económico y jurídico para el conjunto familiar en esta nueva situación.

La Federación fue creada en el último trimestre de los años 2003 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en Febrero de 2004 con el número de Registro F-2288.

(documentación adjunta anexo 1)

1.1. Está formada por las siguientes Asociaciones Federadas y en vías de incorporación

Asociación vizcaína de padres y madres separados “LA TERRAZA” – Bilbao Presidente: Sergio Villa Ajuria (N° Reg:AS/B/05226/1995) Luis Briñas, 18 (Centro Cívico) .48013 – BILBAO. Union de Separados de Valencia - Valencia Presidenta: Josefa Granados (N° Registro:96774886). Federico García Lorca 11,Bajo // 46920– MISLATA (VALENCIA). Custodia Compartida Ya A.P.M.S. – Valencia Presidente: Robert Cotanda Puchol (N° Reg: CV-01-036136-V). Av. Barón de Cárcer, 48 – 9º A 46001 – VALENCIA. Custodia Compartida ¡YA! A.P.M.S. – Extremadura. Presidente: Carlos Caldito Aunión (N° Registro: 3.520). Portalegre, 6 – 1º C. 06007 - BADAJOZ . Oficina del Defensor del Hombre y sus Hijos – Madrid. Presidente: Jesús Pedro Sanz (N° Registro: 171.297) Juan Vigón, 6; 28003 – MADRID. Asociación Vida por los Derechos Humanos Universales- Granada. Presidente: Arturo Miguel Alonso Maldonado (N° Reg:171.475) Carretera de Güejar Sierra, 1 – 6º - 3ª // 18191 – PINOS GENIL (GRANADA). Asociación de Hombres Maltratados de Canarias – Tenerife Presidente: Juan Carlos Rodríguez Cabrera (N° Reg: 580.613).Los Delgado Trinidad, 1 38500 - TENERIFE

En vías de Incorporación

Padres de Huelva, Unión de Separados y Separadas de Madrid, Asociación no-Gubernamental para el Bienestar Familiar del Menor, Custodia Compartida ¡Ya! Asociación de Padres y Madres Separados.(A.P.M.S. Guadalajara), Custodia Compartida ¡Ya! Asociación de Padres y Madres Separados.(A.P.M.S. Alicante), Custodia Compartida ¡Ya! Asociación de Padres y Madres Separados.(A.P.M.S. Murcia), Mesa de Vallecas por la Custodia Compartida, y otras....

1.2. Organismos e Instituciones que se adhieren

- AEXME Expertos en mediación de Euskadi, __ Amas de Casa y Consumidores Tyrius de Tuejar, __ Amas de Casa y Consumidores Tyrius de Pedralba, __ Amas de Casa y Consumidores Tyrius de Chulilla, __ ASNUAM Asociación de nuevos amigos, __ Asociación Española de Abogados de Familia (AEFA), __ Asociación Vida por los Derechos Humanos y sus Hijos, __ Asociación de Dones Separadas i Viudes, __ Abuelos /as en Marcha (ABUMAR), __ Asociación Vizcaína de Padres y Madres Separados “La Terraza”, __ Asociación Papa Huelva, __ Asociación de Hombres Maltratados de Canarias, __ Asociación de Amas de Casa de la Yesa, __ Asociación de Jubilados y pensionistas del Peñasal, __ Asociación de mujeres ANDRE BERRI, __ Asociación Astronómica M 31, __ Asociación Provincial de Amas de Casa Tyrius, __ Asociación de amas de Casa de Alpuente, __ Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Titaguas, __ Asociación de Jubilados y Pensionistas de Casas Bajas, __ Asociación de Jubilados y Pensionistas de la Yesa, __ Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Tuejar, __ Asociación Democ. Prov. Jubilados y Pensionistas de Villar del Arzobispo, __ Asociación Local de Jubilados y Pensionistas de Pedralba, __ Asociación de Jubilados y Pensionistas de Alpuente, __ Asoc. Padres Alumnos del Inst. Bachillerato “José Ballester Gozalvo” de Valencia, __ Asociación Castellonense de Apoyo Superdotado y Talentoso, __ Asociación Cultural Andaluza de Mislata , __ Asociación La Voz de la Esperanza de Bilbao, __ Asociación de Vecinos de Basurto, __ Asociación La Hacerías de Artes Escénicas, __ Asociación de Familias Deusto, __ Asociación Acción Compartir de bizkaia, __ Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Casinos, __ Asociación Deportiva Korrikazaleak de Bilbao, __ Asociación Vecinal Eguzkialde de San Adrián de Bilbao, __ Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Bizkaia, __ Asociación de jubilados y pensionistas EL DEPORTE de Bilbao, __ Asociación benéfica Peña Uríbarri, __ Asociación Vasca de Fibromialgia y Astenia, __ Asociación de mujeres separadas de Guipúzcoa, __ Asociación de Mujeres de Titaguas, __ Ayuntamiento de Chulilla, __ Ayuntamiento de Sot de Chera, __ Ayuntamiento de Higuieruelas, __ Ayuntamiento de Aras de los Olmos, __ Ayuntamiento de la Real Villa de Alpuente, __ Ayuntamiento de la Yesa, __ Ayuntamiento de Gestalgar, __ Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, __ Ayuntamiento de Pedralba, __ Ayuntamiento de Tuejar, __ Ayuntamiento de Ademuz, __ Centro de Formación y Empleo Zubia de Bilbao, __ Centro Mixto Cultural Recreativo de Separados/as CEMISEBIZ, __ Conferencia Episcopal Española , __ Coordinadora de vecinos Solokoetxe, __ Custodia Compartida ¡YA! A.P.M.S. de Extremadura , __ Custodia Compartida ¡YA! A.P.M.S. de Valencia, __ Defensor del Menor de Madrid , __ España 2000, __ Globalización de los Derechos Humanos , __ Grupo de Teatro Solidario Luna Llena de Bilbao, __ Hogar Municipal de Jubilados y Pensionistas de Chulilla , __ Hogar del Jubilado de Higuieruelas, __ IBAJAIKO Ibarrekolanda, __ Iglesia Parroquial de Sot de Chera, __ Iglesia Parroquial de Titaguas, __ Iglesia Parroquial de Chulilla, __ Iglesia Parroquial de Villar del Arzobispo, __ Iglesia Parroquial de Pedralba, __ Iglesia Parroquial Purísima Concepción de Gestalgar, __ Iglesia Parroquial de Higuieruelas, __ Iglesia Parroquial de Alpuente, __ Iglesia Parroquial de la Yesa, __ Nalda, S.A., __ Oficina del Defensor del Hombre y sus Hijos, __ Unión de Separados de Mislata (Valencia), __ Sociedad filatélica Vizcaína , __ Sycom Training System (Psicólogos) de Bilbao, __ Sos Papá.

2.- Descripción de la Situación Actual

En esta segunda parte intentaremos sintetizar la situación en la que nos encontramos, prestando atención a los aspectos Afectivo y Social, Económico y Jurídico de tal forma que nos pueda ofrecer una semblanza clara de un “antes y un después” de los casos de separación y divorcio cuando se adopta la Custodia Monoparental (en el 96 % de los casos otorgada a la madre).

- 2.1. Social y Afectiva.
- 2.2. Económica.
- 2.3. Jurídica.

2.1. Situación social y afectiva del Progenitor No Custodio y sus hijos, antes y después de la Separación o Divorcio

2.1. Tabla Comparativa

ANTES	DESPUÉS
Custodia Compartida.	Se RETIRA al Padre la Custodia de sus hijos.
Hogar Compartido por todos los miembros	El Padre es Expulsado del domicilio familiar.
Convivencia Progenitor-Hijos durante 30 días mensuales,	Cuatro días de visita al mes en el mejor de los casos.
Ejercicio Conjunto sobre Toma de Decisiones:, Salud, Educación, Movilidad, cambio de Residencia, etc. (Patria Potestad).	Toma de Decisiones sobre, Salud, Educación, Movilidad, cambio de Residencia, etc., UNILATERAL Patria Potestad pasa a ser VIRTUAL O INEXISTENTE
Oportunidad de mantener relaciones con ambas Familias Extensas.	La relación de los hijos con la familia Paterna es disminuida, (cuatro días al mes) o desaparece.
Iguals tasas de suicidio que la Población General.	Aumento del número de Suicidios en los Varones Divorciados.
Capacidad de contrarrestar una posible manipulación de los menores.	Incapacidad de Contrarrestar una posible manipulación (Alineación Parental y Denuncias Falsas).
Mayor equilibrio entre Progenitores en oportunidades sociales y laborales.	Desequilibrio entre Progenitores en oportunidades sociales y laborales
Expresión libre de cariño y afecto compartidos, con Equilibradas oportunidades de proporcionarlo.	Aparición de presión sobre el menor y producción de un Conflicto de “Lealtades “. Enorme desproporción de oportunidades para las relaciones afectivas
Relación de ambos Progenitores con los vecinos, los hijos de éstos y su entorno vecinal.	Deslocalización del No custodio y desaparición de las relaciones con el entorno vecinal de sus hijos.

2.1.b) Mayor probabilidad de incremento de la Violencia en el Ámbito de la Familia.

MUJERES	MUERTAS POR FAMILIAR	MUERTAS POR CÓNYUGE	HERIDAS GRAVES
AÑO 2003	86	67	841
AÑO 2002	77	52	618
AÑO 2001	68	45	837
HOMBRES	MUERTOS POR FAMILIAR	MUERTOS POR CÓNYUGE	HERIDOS GRAVES
AÑO 2003	49	13	343
AÑO 2002	52	19	358
AÑO 2001	38	3	257

(Datos tomados de la Asociación independiente de la guardia civil. www.asigc.org)

2.1.c) Aparición de Denuncias Falsas de Abuso Sexual a Menores y de Maltrato a la Pareja.

(Anexo número 2, sobre Falsas Denuncias de Abuso Sexual y Maltrato)

Autores y Fecha de publicación	Datos Relevantes
Margretta Dwyer (1986)	77% de las acusaciones relacionadas con el divorcio resultaron ser falsas.
Green, A.H. (1986)	El 36% de las denuncias son falsas.
Jones, D.P.H., & Seig, A. (1988)	El 20% de las denuncias son falsas.
Thoennes, N., & Pearson, J. (1988)	En el 33% de los casos, se consideró que no había habido abuso sexual.
Paradise, J. E. (1989)	Constató la existencia de un 65% de falsos positivos al evaluar acusaciones de penetración en casos de denuncia de violación.
Thoennes, N, & Tjaden, PG. (1990).	En 129 casos en que se estableció como valido: en el 50% se apreció abuso, en el 33% no se encontró abuso y el 17% sin elementos suficientes de valoración.
Felten, E. (1991).	...considera que las acusaciones de abuso sexual en contextos de divorcio con alto grado de litigiosidad son falsas en porcentajes del 60% al 80% de los casos
Faller, K.C. (1991).	Los datos de este estudio sugieren que entre el 15% y el 25% de las denuncias son Falsas.
(National Center for Child Abuse 1993)	Las acusaciones falsas, que en 1975 representaban el 35% de los casos, habían aumentado al 60% de los casos en 1993.
Besharov, Douglas J & Laumann Lisa A (May/June 1996).	Entre el 60% y el 65% de las acusaciones presentadas en el ámbito nacional (EE.UU.) se desestiman tras una investigación preliminar por falta de indicios.
U.S. department of health and human services 1996; 1997, 1998, 1999).	En 1999. En el 54,7% de los casos, el maltrato no pudo probarse. En 1998. En el 57,2% de los casos no se pudo demostrar la existencia de maltrato. En 1997, En Más de la mitad de los casos resultaron no probados o infundados. En 1996, más de la mitad de los casos resultaron no probados o infundados.
Hollida Wakefield and Ralph Underwager (1998).	En el 75% de esos casos relacionados con divorcios, el sistema judicial no llegó a determinar culpabilidad alguna

2.1.d) Aparición de Alineación Parental de los hijos. (Anexo número 3. Alineación Parental)

La Alineación Parental es una circunstancia con frecuencia minusvalorada por profesionales y judicatura, además de en ocasiones ignorada o negada. Su trascendencia ha sido probada por múltiples trabajos científicos, y estimada su existencia por muchos tribunales de Justicia en el país de su autor el Dr. Richard Gardner, los Estados Unidos.

Características de la Situación de Alineación Parental.
(Tomado de R. Gardner)
El niño esta aliado con el progenitor alienador en una campaña de denigración contra el progenitor Diana, con una activa contribución del propio niño.
Las racionalizaciones para depreciar al progenitor Diana, son a menudo débiles, frívolas o absurdas.
La animosidad hacia el progenitor rechazado, falta de la normal ambivalencia de las relaciones humanas.
El niño afirma que la decisión de rechazar al progenitor Diana es suya propia, lo que Gardner llama el fenómeno del "pensador independiente"
El niño reflexivamente apoya al progenitor con quien esta aliado.
El niño no muestra remordimientos por sus sentimientos hacia el progenitor odiado o Diana.
Existen escenificaciones prestadas, por ejemplo, los relatos del niño reflejan temas y terminología del progenitor alienador.
La animosidad se extiende a toda la familia y a otras personas relacionadas con el progenitor odiado.

2.1.e) Resumen de la situación de interés Social sobre los datos del Instituto Nacional de Estadística de las personas Separadas / Divorciadas

Partiendo del número de separados y divorciados, en el periodo 1991-2004, (Tomados de www.ine.es) multiplicando esta cifra por la tasa de Fertilidad para mujeres de 15 a 49 años en el año 1999 y por la tasa de adjudicaciones de Custodia, resulta que:

$$1.100.000 \times (1,07) \times (0,95) = 1.118.150 \text{ niños}$$

A mas de 1.100.000 niños se les priva de una relación natural con su Progenitor No Custodio, consiguiendo que este sea:

1. Padre Visitador CUATRO DIAS AL MES,
2. Disfrutando la mitad de las vacaciones escolares de verano.
3. La mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa
4. La mitad de las vacaciones de Navidad.
5. En el mejor de los casos.

Indicadores de Familia

AÑOS	NUMERO SEPARACIONES/ DIVORCIOS (Tomados de www.ine.es)
1991	67061
1992	66777
1993	72423
1994	79161
1995	82580
1996	83990
1997	88998
1998	93988
1999	96536
2000	102495
2001	103393.
2002	103393. estimado
2003	103393 estimado
2004	51696) estimado (enero-junio 2004)
TOTAL	1.195.884

[Aunque el número de Separaciones/Divorcios ha seguido creciendo, al no tener cifras oficiales, estimamos las mismas dadas oficialmente en el año 2001].

Desde el periodo 1991-2004 existen en España:

mas de 1.100.000 parejas separadas/divorciadas

La Tasa de Fecundidad, al año 1999, para el conjunto de mujeres de 15 a 49 años, el número medio de hijos nacidos vivos a lo largo de su vida es de **1,07**.

La Tasa de custodias que los actuales Juzgados están dando es de entre el **95-97%** Custodia Única a la Madre

2.1.f) Incremento de la situación de Riesgo Infantil.

Estas estadísticas, expresadas matemáticamente, significan que un niño crecido en un hogar sin padre está:

- 5 veces más expuesto a suicidarse
- 32 veces más expuesto a irse de casa
- 20 veces más expuesto a padecer trastornos del comportamiento
- 14 veces más expuesto a cometer violación
- 9 veces más expuesto a abandonar el bachillerato
- 10 veces más expuesto a abusar de sustancias químicas
- 9 veces más expuesto a ingresar en una institución estatal
- 20 veces más expuesto a ingresar en prisión

Fuente: Esta información, procedente de los organismos públicos indicados, ha sido recopilada por el National Center For Fathering (Centro Nacional para la Paternidad), de los EE.UU. Puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.fathers.com/research/consequences.html>

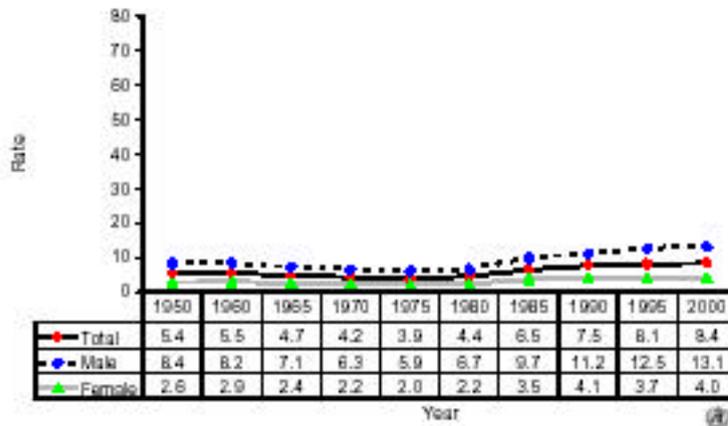
2.1 g). Aumento de la Tasa de Suicidios en Personas Separadas /Divorciadas.

El termino suicidio viene del Latín *sui* (uno mismo) y *caedere* (matar), fue acuñado por vez primera por un médico y filósofo llamado Sir Thomas Browne en su obra *Religio medici* en 1642, reflejando el deseo de diferenciar entre el homicidio de uno mismo y la muerte de otro ser humano.

En el año 2000 se estima que alrededor de 815.000 personas murieron en el mundo por suicidio. Esto representa una tasa de mortalidad de 14.5 por 100.000 habitantes; una muerte alrededor de cada 40 segundos.

Datos de W.H.O. Junio 2004 España Tasas por 100.000 habitantes hombres 13,1 mujeres 4.0 Año 2000

Suicide rates (per 100,000), by gender, Spain, 1950-2000.



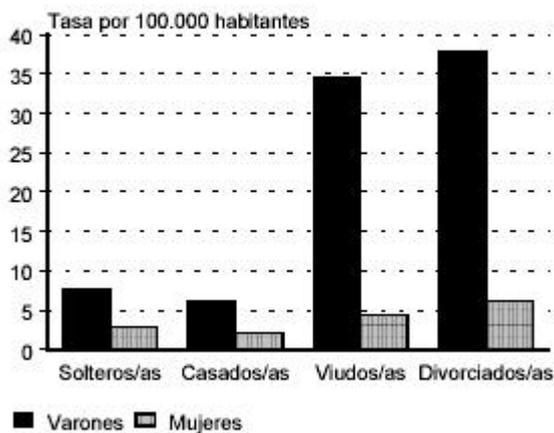
(Tomados de www.ine.es)

España	SUICIDIOS	ASESINATOS
Año 2000		
Hombres	2574	41
Mujeres	819	67
Total	3393	108

Los datos de suicidio según situación social y edades, elaborados por I.N.E. se pueden consultar en:

http://www.ine.es/prodyser/pubweb/indisoc03/hombre_mujer.pdf

Gráfico 6.4. Suicidio por sexo y estado civil. Tasas por 100.000 habitantes. 2001



Fuente: INE, Estadística del Suicidio en España

Cuadro 6.7. Distribución porcentual de los suicidios por grupo de edad según sexo. 2001

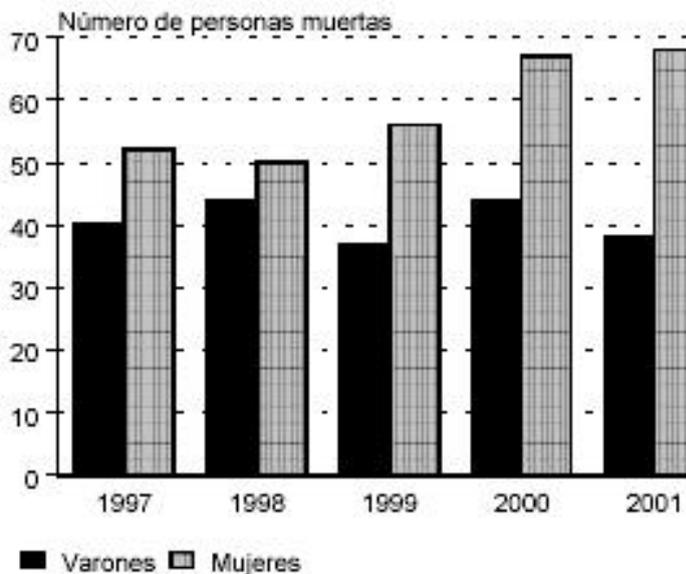
	Varones	Mujeres
Total suicidios	1.611	601
Distribución porcentual		
Hasta 12 años	0,06	0,17
De 13 a 19 años	1,80	3,49
De 20 a 29 años	12,48	13,48
De 30 a 39 años	16,51	14,81
De 40 a 49 años	13,10	12,98
De 50 a 59 años	10,61	11,15
De 60 y más años	38,55	34,78
No consta edad	6,89	9,15

Fuente: INE, Estadísticas del Suicidio en España

2.1. h) Muertes por Agresiones. Igual fuente

http://www.ine.es/prodyser/pubweb/indisoc03/hombre_mujer.pdf

Gráfico 6.7. Personas muertas en el ámbito familiar. 1997-2001



Fuente: MI, Anuario Estadístico del Ministerio del Interior

2.2. Situación económica del Progenitor No Custodio y sus hijos, antes y después de la Separación o Divorcio.

ANTES	DESPUES
Los ingresos familiares son para la casa y los gastos generales.	Hay que añadir una segunda vivienda y los gastos generales que conlleva la nueva situación.
Ante un problema económico se reparten equilibradamente las mermas entre ambos progenitores	El mantenimiento de similares condiciones para los hijos y el custodio, es a costa de la situación del No Custodio.
Domicilio Compartido por los Progenitores al 50%. Uno de los Salarios es para cubrir el coste de la Vivienda (Comprada mayoritariamente en nuestro país.)	El progenitor No Custodio, (mayoritariamente el padre), mantiene el pago de su parte de la hipoteca de la vivienda familiar. El Progenitor No custodio, Financia en exclusiva su segunda nueva vivienda de uso propio.
El 50% restante de la renta familiar se dedica a cubrir el resto de las necesidades del hogar.	El otro 50% de la renta Familiar tiene que cubrir la Vivienda anterior, la Actual, y las Pensiones por Alimentos, quedando para el resto alrededor del 33% del salario.
Ninguno de los progenitores se ve fiscalizado por el juzgado (se les supone un recto proceder).	Fiscalización de los recursos del progenitor No custodio por sentencia, hasta como mínimo, la mayoría de edad de los hijos, mientras que al custodio se le supone la buena práctica.
Igual consideración para cada uno de los progenitores	Establecimiento de Ganador-Perdedor en el Conflicto.

2.3. Situación JURÍDICA del Progenitor No Custodio y sus hijos, antes y después de la Separación o Divorcio.

ANTES	DESPUES
Credibilidad y Respeto Social. Amparado por las Leyes Nacionales, Internacionales y Acuerdos suscritos por el País.	Socialmente sin Credibilidad ni Respeto. Olvidado en cuanto a la legislación Internacional y Acuerdos Suscritos por el País.
Inocente hasta que no se demuestre lo contrario ante una Denuncia	Culpable desde que se presenta una Denuncia contra él.
Estimado como Responsable ante la Sociedad.	Marcado como Irresponsable, Raptor, y Maltratador
Social y Políticamente estimado como Cuidador y Protector.	Socialmente tenido como Maltratador y Agresor
Económicamente solvente por su Trabajo y Propiedades	Económicamente tenido como Insolvente, por las cargas Económicas.
Es atendido en las Instituciones cuando recurre a ellas, como ciudadano..	No reciben credibilidad sus testimonios, y se duda de sus actuaciones.

(Sobre la vulneración de la legislación vigente ver **ANEXO – 6**)

3.- Propuesta De Modificación de la Situación Actual.

3.1. Custodia Compartida.

(Anexo- 4. Custodia Compartida, historia, mitos, estudios y sentencias)

El concepto surgió por un grupo de padres que les obligaban a dejar de serlo simplemente por el divorcio del otro cónyuge. El interés por este concepto estuvo apoyado por el estudio del papel del padre en el desarrollo del hijo, el cambio de papeles sociales producidos en la unidad familiar, con mayor número de padres más comprometidos en la crianza y desarrollo de sus hijos, sobre todo cuando sus dos progenitores desarrollaban carreras profesionales, y porque el divorcio sin culpa generalizó la atribución sistemática de la Custodia monoparental a la Madre y la eliminación del Padre de la vida de los menores, además de otras consecuencias.

3.2 Mediación Familiar Obligatoria.

En nuestro país existen leyes que propician la Mediación Familiar, que presentan similitudes entre ellas y cuyos puntos débiles para obtener el fin deseado, expresamos a continuación:

En la C. A. de Cataluña:

1.- La mediación familiar está basada en el principio de voluntariedad, según el cual las partes no solamente son libres de acogerse o no a la mediación, sino también de desistir en cualquier momento.

2.- La persona mediadora también puede dar por acabada la mediación en el momento en que aprecie falta de colaboración en una de las partes o el no respeto de las condiciones establecidas, y también la puede dar por acabada si el proceso se vuelve inútil para la finalidad perseguida, considerando las cuestiones sometidas a la mediación. Esta decisión se traslada al servicio correspondiente del Colegio profesional a que pertenece la persona mediadora, el cual, en el plazo de un mes, ratifica la finalización, o pide al Centro de Mediación Familiar de Cataluña una nueva designación.

En la C. A. de Galicia:

Artículo 2. Concepto de mediación.

Por mediación familiar se entenderá, a los efectos de la presente Ley, la intervención de los profesionales especializados requeridos voluntariamente y aceptados en todo caso por las partes en condición de mediador. Éstos serán expertos en relaciones psico-socio-familiares que actuarán en funciones de cooperación y auxilio a aquellas personas que tienen o han tenido una relación familiar, para ofrecerles una solución pactada a su problemática matrimonial o de pareja.

En la C. A. Valenciana:

Ley 7/01 Artículo 4 De la voluntariedad de la mediación.

La mediación familiar está basada en el principio de voluntariedad, según el cual las Partes son libres de acogerse a la mediación, de desistir en cualquier momento y de alcanzar los acuerdos, conforme a derecho, que estimen oportunos.

La persona mediadora podrá, asimismo, acogerse a la voluntariedad en los supuestos contemplados en el artículo 8 de esta Ley. (...en los que se aprecie falta de voluntad o exista una incapacidad manifiesta por llegar a un acuerdo o este no sea eficaz.).

En la C. A. de Canarias:

Ley 15/2003, de 8 de abril

La presente Ley, que tiene como finalidad la adopción de esta institución en la Comunidad Autónoma Canaria, opta por establecerlo como un sistema voluntario y extendido a cualquier conflicto que pueda surgir entre cónyuges, parejas de hecho, entre padres e hijos o entre hijos, y, en general entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, o aquellos que surjan entre personas adoptadas y sus familiares biológicos o adoptivos.

3.2.1 POR QUÉ ES NECESARIA LA OBLIGATORIEDAD

“La voluntariedad, en caso de conflicto, anula el beneficio de la Ley de Mediación Familiar “

Primero y principal, porque la Mediación Familiar Obligatoria aumentará la responsabilidad de los padres, al dejar de existir una ley que sobreproteja a uno de ellos, en detrimento del otro y potenciará lo más importante: **La protección del menor.**

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial fue ya anunciada en la Declaración sobre los Derechos del Niño de Ginebra en 1924, que contiene en cinco puntos, los principios básicos de protección de la infancia. En la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, que amplía a diez los puntos, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (en particular en su artículo 10). Y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales, que se interesan en el bienestar del niño.

Es imprescindible puntualizar, que la protección plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, fue ratificada por España el 30.11.1990 (BOE 31.12.1990), precisamente para garantizar a la infancia, un mayor respeto del dispensado hasta ese momento.

Es obligación del Gobierno de la nación, la necesidad de instaurar la Ley de Mediación Familiar Obligatoria, no solo como solución a los miles de casos de separación y divorcio, que se podrían reconducir, velando por el cumplimiento de la protección de la familia, reflejado en nuestra Constitución, sino en evitación de muchos casos que han producido tal grado de desesperación y locura, que han acabado en tragedias y en pérdidas de vidas humanas.

Si bien es cierto, que la separación y el divorcio, puede ser una solución a un problema de convivencia, evitando que este se agrave, no es menos cierto, que la sobreprotección de las Leyes actuales a una de las partes, está ocasionando el agravamiento de las consecuencias del ya de por sí traumático desmoronamiento familiar.

Por estadísticas, es el padre el que se entera que existen Oficinas de Mediación Familiar, al ir a recoger la demanda de separación al Juzgado correspondiente y si tiene la “suerte”, que en su Comunidad Autónoma esté en vigor una Ley de Mediación Familiar: *La desagradable sorpresa viene después.*

En las Comunidades Autónomas de Galicia, Navarra, Cataluña, Valencia y Canarias, existen Leyes de Mediación Familiar, que no sirven para lo que fueron creadas: Evitar la ruptura y conseguir la reconciliación, o firmar la terminación del matrimonio de una manera razonable y sobretodo, si se tienen hijos, velando siempre “por el interés del menor”.

Las razones fundamentales de este fracaso generalizado, no son ni más ni menos, que el estar basadas en:

- 1.- Voluntariedad de las Partes, y
- 2.- Confidencialidad de las Partes

Estas son unas de las razones por las cuales, de las más de 100.000 separaciones y divorcios que se están produciendo anualmente en España, no se tengan estadísticas de cuantos matrimonios acudieron a este tipo de solución para su conflicto. Con estas Leyes de Mediación, el Juez nunca sabrá quien tuvo o no buena voluntad de arreglar, no solo el tema matrimonial y familiar, sino las consecuencias posteriores con respecto a los hijos.

La Ley de Mediación Obligatoria, tiene que formar parte indivisible del proceso de separación y divorcio, propiciando las siguientes consecuencias, entendemos que todas positivas:

- a) *Aumento de la responsabilidad de los padres, (al firmar el Plan de Coparentalidad)*
- b) *Disminución de las competencias de los Jueces, al estar el protocolo de Coparentalidad homologado por el M. de Justicia.*
- c) *Desjudicialización del proceso de Separación y Divorcio*

El que no existan leyes que sobreprotejan a una de las partes, sino a los menores y que el Juez sepa en todo momento quien tiene o no voluntad de participar, colaborar y contribuir en la solución del problema, es clave para la verdadera solución de un problema que está ocasionando demasiado dolor y sufrimiento, a una parte importante de nuestra sociedad.

La FACC considera que: “ *la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.*”

La FACC reconoce que: “*el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión*”.

La FACC considera que: “ *La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.*”

La Federación de Asociaciones por la Custodia Compartida (FACC), quiere contribuir de una manera serena, pero contundente, a la solución del grave problema que padece parte de nuestra sociedad y esta plenamente convencida, de que la instauración de la Mediación Familiar Obligatoria, a través del Plan de Coparentalidad, y la Modificación de la Ley del Divorcio del 81, transformará la actual situación ocasionando que:

1.- Las Casa de Acogidas, sean innecesarias, en la misma proporción a las falsas denuncias de maltrato.

2.- Los Puntos de Encuentro, que se han convertido en verdaderos puntos de tortura, tiendan a desaparecer, al aumentar la responsabilidad de los padres y tener que actuar siempre: *En beneficio del menor.*

3.- Los Divorcios Rápidos, no cercenen la unidad familiar, al no primar la conciliación de las partes, y sí la ruptura, y solo se produzcan cuando verdaderamente no exista solución alguna al problema familiar.

4.- La Ley de los Abuelos,... se vea superada, al ampliarse a los tíos, primos, en resumen, a su familia extensa.

Hay que educar a una parte de nuestra Sociedad, a que no contribuyan a la confrontación y aprendan a ser:

- a) Padres Separados
- b) Familiares de Padres Separados
- c) Amigos de Padres Separados

La Custodia Compartida, en la proporción que ambos progenitores hayan acordado, según sus circunstancias, no deja de ser una nueva filosofía de vida en la que ambos tienen que adentrarse, para compartir el Amor a sus hijos, los Gastos y las Responsabilidades.

La FACC, en sintonía con el alto organismo de NNUU, reconoce, y es una gran meta a alcanzar:

“que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.”

3.3. Plan de Coparentalidad.

(En el ANEXO-5 se adjunta un modelo completo de Plan de Coparentalidad a acordar entre los progenitores.)

GUIAS DE PLAN DE COPARENTALIDAD

Según el artículo... de la Ley de Mediación Familiar y a los efectos contenido en el artículo... del Código Civil y artículo..... de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se requiere que cada uno de los cónyuges con carácter previo al inicio del proceso de Mediación Familiar, deberá enviar una propuesta de Plan de Coparentalidad de los hijos comunes.

El Plan de Coparentalidad, pretende ayudar a los progenitores que no viven juntos, a desarrollar el mejor entorno de convivencia posible dada la situación de separación. No se cuestiona la idoneidad de los progenitores a ejercer con responsabilidad sus derechos y responsabilidades sobre sus propios hijos, al igual que no se cuestionaba por los poderes públicos tal idoneidad, mientras existía convivencia marital.

El Plan de Coparentalidad, parte del convencimiento de que la estabilidad emocional del menor requiere la presencia de ambos progenitores para su normal desarrollo y que el referente paterno / materno filial es igualmente necesario e importante en beneficio del interés superior del menor, debiéndose evitar las ventajas procesales, coacciones emocionales y tributos de dependencia económica, que suponen el germen de situaciones de violencia mutua y de perjuicio hacia los menores.

La compleja respuesta emocional ante situaciones de separación y divorcio, requiere de un mecanismo que potencie el consenso frente a la rivalidad, que limite las expectativas de las partes con respecto a ventajas económicas irrealista o generadoras de desigualdad incompatible con el ejercicio de la Coparentalidad, que fomente la corresponsabilidad sobre las obligaciones respecto a los hijos y que respete la voluntad de las partes en cuanto a la organización de su convivencia y la de sus propios hijos.

- Custodia y Visitas
- Derechos de Toma de Decisiones y Responsabilidades.
- Resolución de las Diferencias.
- Gastos de los Hijos.

El presente formulario, homologado a los efectos oportunos por el Ministerio de Justicia, una vez acordado y firmado por ambos progenitores, se elevará a la instancia judicial correspondiente para su ratificación.

Nota: Las instrucciones para completar este formulario están en **negrita**. Los argumentos que deben de estar incluidos en todos los planes de Coparentalidad, están marcados con una casilla.

Este formulario específico para plan de COPARENTALIDAD puede ser usado para el plan propuesto, (es un ejemplo), pero no es preciso utilizar este formulario específico.

3.4 Modificación Ley de Divorcio

Anexo –

6. Vulneración de la Legislación Vigente.

Repaso a las legislaciones Nacional e Internacional, que están siendo vulneradas por la actual forma de resolución de separaciones y divorcios.

El contenido de este informe, indefectiblemente plantea que la legislación actual existente en nuestro país, no sirve para tratar el tema de las Separaciones y Divorcios de los progenitores, especialmente cuando existen hijos menores.

La modificación del actual Código Civil y la adecuación de las disposiciones vigentes a la realidad socio-familiar actual, así como a la Legislación internacional suscrita o refrendada por el reino de España, es nuestra pretensión.